

I E M Y R

INSTITUTO DE ESTUDIOS MEDIEVALES Y RENACENTISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Reglamento de Régimen Interno

(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 27/01/2015)

TÍTULO I: De los fines

TÍTULO II: De los medios

TÍTULO III: Del personal

TÍTULO IV: Del régimen académico

TÍTULO V: De los órganos colegiados de gobierno

TÍTULO VI: De los órganos unipersonales de gobierno

TÍTULO VII: De la gestión

TÍTULO VIII: Reforma del reglamento y disolución del Instituto

TÍTULO I: De los fines

Art. 1. El Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas, IEMYR, es un **Instituto** universitario interdepartamental de la Universidad de La Laguna constituido al amparo de lo establecido en sus Estatutos con el fin de promover la colaboración interdisciplinar de los especialistas en los distintos ámbitos y áreas de las épocas medieval y renacentista.

Art. 2. El IEMYR tiene como fines generales fomentar y difundir la investigación, formar especialistas, promover un mayor conocimiento del pasado medieval y renacentista, brindar asesoramiento, y colaborar con otros centros e instituciones en proyectos o actividades de interés mutuo.

Art. 3. Para la consecución de los fines generales, y en el marco de lo estipulado por la legislación y la normativa universitaria vigentes, son funciones específicas del Instituto, dentro de su ámbito de actuación, las siguientes:

- a) ampliar e intensificar la formación científica de sus miembros;
- b) promover la constitución de equipos de investigación estables;
- c) formular y desarrollar proyectos de investigación conjuntos;
- d) publicar, difundir e intercambiar la investigación propia y ajena;
- e) ofrecer formación de postgrado y doctorado;
- f) tutelar y dirigir investigación doctoral;
- g) desarrollar cursos de especialización y divulgación;
- h) organizar congresos, seminarios, reuniones y visitas científicas;
- i) realizar o colaborar en exposiciones y programas multimedia;
- j) confeccionar o participar en el desarrollo de bases de datos;
- k) recopilar y difundir información científica y bibliográfica;
- l) ofertar asesoramiento técnico y servicios cualificados;
- m) impulsar contactos y convenios nacionales e internacionales;
- n) cualesquiera otras actividades congruentes con los fines genéricos señalados en los artículos anteriores.

TÍTULO II: De los medios

Art. 4. Por su carácter de Instituto Universitario, el IEMYR contará para sus actividades con una sede apropiada. En tanto las disponibilidades universitarias y el propio desarrollo del IEMYR no justifiquen otra ubicación, la sede del Instituto ocupará provisionalmente un espacio específico en el edificio de la Facultad de Geografía e Historia.

Art. 5. El patrimonio del IEMYR está formado por todos los bienes inventariables y fungibles y por todos los servicios formalmente adscritos o cedidos al mismo en cualquiera de los regímenes previstos por la legislación, donados por instituciones o por personas o entidades patrocinadoras, o adquiridos con fondos propiedad del Instituto. El patrimonio del IEMYR será actualizado anualmente durante el mes de diciembre.

Art. 6. El IEMYR constituirá una unidad de gasto reconocida dentro del organigrama de la ULL y contará con un presupuesto integrado en el presupuesto general de la Universidad. Su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

SE ELIMINA EL ANTIGUO ARTÍCULO 7 COMPLETO

Art. 7. Por razones de racionalidad económica o eficacia del servicio, así como por limitaciones de espacio, los bienes y medios de que dispone el IEMYR podrán ser ubicados y gestionados en otros lugares y por otros servicios, o compartidos con otros centros, siempre que, una vez evacuado el trámite de audiencia, así lo establezca resolución formal del Rector/a al efecto.

TÍTULO III: Del personal

Art. 8. Formarán parte del IEMYR el personal académico o de administración y servicios vinculado científica o administrativamente al Instituto.

Art. 9. El personal del Instituto podrá serlo en virtud de alguna de las siguientes condiciones: a) profesorado de la Universidad de La Laguna adscrito al Instituto, b) investigadores/as de otros centros de investigación ligados al Instituto por convenio, c) becarios/as de investigación, d) personal de administración y servicios, y e) miembros honorarios.

Art. 10. Tendrán la condición de investigadores/as adscritos los profesores/as que, formando parte de la plantilla de la ULL, sean admitidos como tales en razón de su trayectoria docente o investigadora y de su compromiso con la naturaleza y los fines del Instituto.

Art. 11. El instituto contará con personal investigador adscrito en un número que será, como mínimo, el establecido para la constitución de un departamento.

Art. 12.

1. La dedicación al Instituto de sus miembros adscritos no excederá de 32 horas semanales y se realizará sin menoscabo de las obligaciones docentes que los profesores deben cumplir en sus respectivos departamentos.
2. Ningún profesor/a podrá pertenecer ni aportar su currículum para la creación de más de un Instituto

Art. 13. Tendrán asimismo la condición de miembros del IEMYR los investigadores/as de centros públicos o privados de investigación no integrados en la Universidad de La Laguna que colaboren en las actividades del Instituto de acuerdo con lo especificado en el correspondiente convenio.

Art. 14. Podrán formar parte del Instituto como becarios/as de investigación quienes en función de su formación doctoral o postdoctoral realicen

investigaciones en el ámbito científico propio del Instituto y sean becados para tal fin por una institución pública o privada.

Art. 15. Formará parte igualmente del IEMYR el personal de administración y servicios de la plantilla de la Universidad que colabore regularmente en las actividades del Instituto en virtud de sus funciones administrativas o de su competencia técnica. Idéntica condición ostentará el personal externo contratado para programas específicos de investigación.

Art. 16. El Instituto incorporará como miembros honorarios a aquellas personalidades de reconocido prestigio que se hayan destacado por sus investigaciones en las materias encuadradas en el ámbito de actuación del IEMYR. Los miembros honorarios serán nombrados por el Rector/a a propuesta del Consejo del Instituto.

Art. 17. La condición de investigador/a del IEMYR tendrá carácter temporal y se realizará por períodos de cuatro años, renovables en función del rendimiento científico y académico. La pertenencia al Instituto de los investigadores/as de otros centros, así como la de los becarios/as y el personal de administración y servicios, estará limitada por la duración de las actividades específicas o situación administrativa que les confieren tal condición. El nombramiento de los miembros honorarios será vitalicio.

Art. 18. La incorporación de miembros académicos no honorarios deberá ser solicitada formalmente por escrito a iniciativa de cada candidato/a, acompañada del currículum vitae y del aval de al menos dos investigadores/as adscritos. Dicha solicitud habrá de ser aprobada por la **Comisión Permanente** y refrendada por mayoría simple del Consejo del Instituto. Por idéntica mayoría, y previa a propuesta razonada de al menos cinco miembros del Instituto dirigida al Director/a, el Consejo del Instituto podrá también proponer al Rector/a conceder la condición de miembro honorario del Instituto.

Art. 19. Cuando se produzcan cambios en la situación personal o académica de los miembros del Instituto, estos podrán solicitar el correspondiente cambio de su categoría o modalidad de pertenencia, **al Director/a, quien lo trasladará a la Comisión Permanente, que resolverá.** De la resolución resultante se dará cuenta al Consejo del Instituto.

Art. 20. Las bajas como miembros del IEMYR se producirán por alguna de las siguientes situaciones:

- a) a voluntad propia formalmente comunicada a la dirección del Instituto;
- b) por haberse alcanzado el límite de adscripción temporal al Instituto;
- c) por pérdida de las condiciones requeridas para ser investigador/a del Instituto;

- d) por ausencia prolongada, inasistencia regular (en ambos casos no justificadas y durante más de un año) o manifiesta falta de colaboración en la investigación, publicaciones y demás actividades del Instituto.

Art. 21. La baja de cualquiera de los miembros deberá ser conocida y, en el caso de lo especificado en el artículo **20.d**, aprobada por el Consejo del Instituto. De no constar renuncia expresa por parte del cesante, se procurará evacuar previamente el trámite de audiencia, cuando proceda. La dirección comunicará formalmente el cese o pérdida de la condición de miembro del Instituto a quienes causen baja.

Art. 22. Con el fin de mantener actualizada la composición del personal, el secretario del Instituto revisará anualmente la situación de todos sus miembros y adoptará, de acuerdo con el director/a, las medidas que procedan. La lista oficial de miembros del IEMYR, con especificación de su categoría, deberá ser incluida en la memoria anual del Instituto.

TÍTULO IV: Del régimen académico

Art. 23. La investigación científica es, junto con la docencia de postgrado, la actividad fundamental del Instituto, y una obligación que inexcusablemente contraen todos sus miembros, cuya falta de cumplimiento motivará la pérdida de la condición de tal.

Art. 24.

1. El rendimiento científico y docente y el grado de colaboración en las actividades del Instituto de todos los miembros académicos del IEMYR será sometido a evaluación interna por la **Comisión Permanente** trienalmente y en caso de no considerarse adecuado conllevará la pérdida de la pertenencia al Instituto por al menos un período de tres años, transcurrido el cual, y si el currículum lo avala, podrá volver a solicitarse la reincorporación al Instituto.
2. La evaluación de los miembros de la **Comisión Permanente y de la Dirección del IEMYR** estará a cargo de una comisión de tres miembros elegida por el Consejo del Instituto.

Art. 25. En la evaluación del rendimiento científico será de aplicación, como mínimo, el sistema de indicadores de la actividad investigadora vigente en la universidad de La Laguna.

Art. 26. El Consejo del Instituto podrá establecer líneas de investigación prioritarias que faciliten e impulsen la colaboración interdisciplinar de sus miembros.

Art. 27. Los miembros académicos del IEMYR podrán en todo caso desarrollar individualmente o en equipo proyectos no encuadrados en las líneas prioritarias de investigación al amparo del Instituto y en sus instalaciones, siempre que sean conocidos por el Consejo del Instituto y figuren en su programación y memoria académicas.

TÍTULO V: De los órganos colegiados de gobierno

Art. 28. El IEMYR se rige por principios representativos y democráticos que garantizan a sus miembros la participación en el gobierno a través de los siguientes órganos colegiados: el Consejo del Instituto y la **Comisión Permanente**.

Art. 29. Forman parte del Consejo del Instituto con derecho a voz y voto todos los investigadores y **personal que forman parte del IEMYR con arreglo a lo estipulado en los artículos 8 y 9.**

Art. 30. Podrán asistir también a las sesiones del Consejo del Instituto, con voz pero sin voto, los investigadores/as visitantes, los eméritos/as, **así como el alumnado del Máster *Estudios Medievales Europeos. La Génesis de Europa, una Perspectiva Cultural* y doctorandos/as que realicen su tesis bajo la dirección de algún investigador del instituto, que forme parte de las categorías reconocidas en los artículos 8 y 9, y/o cuyo tema de esté relacionado con las áreas de investigación del IEMYR, así como los miembros honorarios.**

Art. 31. Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) aprobar las propuestas de modificación del presente Reglamento;
- b) elegir y remover los órganos unipersonales de gobierno;
- c) aprobar el programa académico y la memoria anual;
- d) aprobar el presupuesto y el informe económico anual;
- e) conocer y en su caso refrendar las altas y bajas de miembros del instituto;
- f) conocer y en su caso aprobar las gestiones, proyectos, y propuestas de colaboración que efectúe el Director/a o **la Comisión Permanente**;
- g) proponer iniciativas para su ejecución por la **Dirección del Instituto o la Comisión Permanente**.

Art. 32. El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime el Director/a o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en día lectivo.

Art. 33.

1. Las sesiones del Consejo del Instituto serán convocadas, indicando el orden del día, con al menos 48 horas de antelación. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o la tercera parte de aquéllos en la segunda.
2. A falta de unanimidad, los acuerdos del Consejo del Instituto serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando haya más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones. Los empates serán dirimidos por el voto del Director/a.

Art. 34. La **Comisión Permanente** estará formado por los miembros que ejercen los cargos unipersonales de gobierno y cinco vocales designados por el Director/a; tres de ellos de entre los investigadores/as adscritos, uno de entre los becarios/as de investigación y uno de entre el Personal de Administración y Servicios.

Art. 35. La **Comisión Permanente** es el órgano colegiado permanente del IEMYR. Su función es asistir al Director/a en la toma de decisiones que cotidianamente le competen en razón de su cargo o por razones de urgencia o delegación expresa del Consejo del Instituto, y colaborar en la confección de los presupuestos, informes, memorias y planes de actuación que corresponden a las diversas actuaciones del Instituto

Art. 36. La **Comisión Permanente** se reunirá siempre que el Director/a estime conveniente convocarlo. La convocatoria deberá realizarse con al menos 24 horas de antelación. Estará válidamente constituido cuando asistan al menos tres de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple del total de los votos emitidos.

TÍTULO VI: De los órganos unipersonales de gobierno

Art. 37. La gestión y el gobierno ejecutivo del IEMYR están encomendados **al Director/a y a su equipo de dirección, conformado por un Subdirector/a y un Secretario/a.**

Art. 38. El Director/a es el máximo cargo directivo, encargado de impulsar la actividad del Instituto hacia la más plena realización de sus fines. Tendrá plena capacidad ejecutiva y será responsable de su gestión ante el Consejo del Instituto.

Art. 39. Son Competencias del Director/a:

- a) representar oficialmente al Instituto, dirigir y coordinar, en su nivel máximo, todas las actividades que éste desempeñe, sin perjuicio de delegar en otros órganos las que estime oportuno;

- b) convocar y presidir las sesiones del Consejo del Instituto y de la **Comisión Permanente** y ejecutar sus acuerdos;
- c) emitir potestativamente el voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones del Consejo del Instituto o de la **Comisión Permanente**;
- d) retirar del orden del día, con el apoyo de al menos la mayoría simple de los miembros presentes, aquellos asuntos que considere insuficiente-mente maduros para la adopción de acuerdos por parte del Consejo del Instituto o de la **Comisión Permanente**;
- e) autorizar los pagos con cargo al presupuesto del Instituto;
- f) ordenar y supervisar la confección del presupuesto, el informe económico, el programa anual de actuación, la memoria académica, la relación anual actualizada de miembros, el inventario de patrimonio del Instituto y los reglamentos que procedan;
- g) proponer al Rector/a el nombramiento del subdirector/a y del secretario/a; y
- h) cualesquiera otras competencias no expresamente atribuidas a otros órganos del Instituto.

Art. 40.

1. El Director/a será elegido por el Consejo del Instituto de entre aquéllos de sus investigadores/as que sean profesores/as doctores/as de la plantilla docente de la ULL. El Director/a será nombrado por el Rector/a para un período de gobierno de cuatro años prorrogable una sola vez.
2. Los candidatos al cargo de Director/a incluirán en su escrito formal de presentación los nombres de los miembros del Instituto que propondrán como Subdirector/a y Secretario/a del Instituto en caso de resultar elegidos.
3. La elección del Director/a se producirá en votación personal, directa y secreta.
4. Tanto si hubiere una sola candidatura a la Dirección del Instituto como si hubiere varias, para resultar elegida en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En el caso de que ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, se realizará una segunda votación al día siguiente y resultará elegida la que obtuviera mayoría simple de los votos, siempre que sus éstos superasen un tercio de los miembros del órgano. Cuando efectuada la segunda votación, ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo de votos requerido, se convocarán nuevas elecciones en el plazo de un mes.

Art. 41. El Director/a cesará definitivamente en sus funciones cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) por término de su período de mandato;
- b) por dimisión a petición propia presentada ante el Consejo del Instituto;
- c) por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido;

- d) por destitución resultante de una moción de censura;
- e) por incapacidad para ejercer su mandato.

Art. 42. Habiéndose producido un cese extemporáneo del Director/a, se encargará de la dirección en funciones el Subdirector/a del Instituto, quien en un plazo no superior a quince días hábiles convocará al Consejo del Instituto con el fin de que éste nombre una mesa o comisión encargada de organizar y velar por el proceso electoral para la elección de un nuevo Director/a. El Subdirector/a, de acuerdo con la mesa electoral, procederá a la convocatoria de elecciones y continuará en sus funciones directivas hasta la toma de posesión del nuevo director.

Art. 43. Veinte días hábiles antes de la finalización de su mandato, el Director/a convocará sesión extraordinaria del Consejo del Instituto para que este nombre una mesa o comisión encargada de poner en marcha y velar por el proceso electoral para la elección de Director/a.

Art. 44. El Subdirector/a asistirá al Director/a en sus funciones, encargándose de las responsabilidades que este le delegue. Asimismo suplirá al Director/a en los casos de ausencia o enfermedad. El Subdirector/a será, además, el responsable directo de la gestión económica, la contabilidad y la conservación de los bienes del Instituto. Al Subdirector/a compete la elaboración del presupuesto y del informe económico anual.

Art. 45. El Subdirector/a será elegido por el Director/a de entre los investigadores/as del Instituto que formen parte de la plantilla docente de la universidad como profesores/as a tiempo completo. Su nombramiento y cese será efectuado por el Rector/a a propuesta del Director/a.

Art. 46. El Subdirector/a cesará en su cargo cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias:

- a) por dimisión a petición propia presentada ante el Director/a;
- b) por pérdida de la confianza del Director/a;
- c) por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegido;
- d) por incapacidad para ejercer sus funciones; o
- e) por ausencia de la ULL durante un período de más de nueve meses.

Art. 47. El Secretario/a dirige la Secretaría del Instituto, asiste en todo momento al Director/a y al Subdirector/a y tiene la misión de custodiar la documentación y la correspondencia oficial, registrar los acuerdos del Consejo del Instituto y de la **Comisión Permanente** y garantizar su autenticidad.

Art. 48. Compete específicamente al Secretario/a:

- a) asistir a las sesiones del Consejo del Instituto y de la **Comisión Permanente**, registrar en acta los acuerdos de esos órganos, y dar fe de su autenticidad cuando proceda;
- b) mantener al día y custodiar el archivo administrativo, el Libro de Registro y el Libro de Actas del Instituto;
- c) dar publicidad a los actos administrativos de órganos del IEMYR que deban ser publicados;
- d) emitir todo tipo de certificaciones y noticias oficiales que deban proceder del Instituto;
- e) confeccionar la memoria anual de actividades;
- f) desarrollar cualesquiera otras tareas que le asigne o delegue el Director/a.

Art. 49. El Secretario/a será designado por el Director/a de entre los investigadores del Instituto que formen parte de la plantilla docente de la universidad como profesores/as a tiempo completo. Su nombramiento y cese será efectuado por el Rector/a a propuesta del Director/a.

Art. 50. En caso de enfermedad o ausencia suplirá las funciones del Secretario/a, en las tareas que específicamente se le encomienden, el miembro del Consejo del Instituto que designe el Director/a.

TÍTULO VII: De la gestión

Art. 51. Para el mejor cumplimiento de sus fines el IEMYR basará su funcionamiento en los principios de planificación económica, programación académica y rendición anual de cuentas.

Art. 52. Con anterioridad al comienzo de cada año natural, **la Dirección** dará cuenta al Consejo del Instituto del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso y, si procede, someterá a su aprobación la proyección presupuestaria de ingresos y gastos para el año entrante.

Art. 53. En el mes de enero de cada año, **la Dirección** presentará al Consejo del Instituto un informe económico en el que se detallen los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio presupuestario ya cerrado, junto con el inventario del Instituto actualizado al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 54. En la misma sesión en que se dé cuenta de la gestión económica, **la Dirección** presentará y someterá a la aprobación del Consejo del Instituto el plan de gastos de acuerdo con el presupuesto para el nuevo año.

Art. 55. Cada año, en el mes de enero, **la Dirección** presentará al Consejo del Instituto la memoria académica correspondiente al año natural anterior, en la que se recogerá toda la información relevante sobre las actuaciones del IEMYR en el cumplimiento de sus fines genéricos y específicos. Dicha memoria incluirá la

relación actualizada de miembros del Instituto durante el periodo reseñado, y detallará las actividades desarrolladas, los proyectos financiados, las publicaciones y trabajos científicos llevados a cabo, los ingresos y gastos efectuados, y cualesquiera otros datos que reflejen el funcionamiento académico y el rendimiento científico del Instituto.

Art. 56. En la misma sesión en que se presente la memoria académica, **la Dirección** someterá a la aprobación del Consejo del Instituto el plan plurianual de actividades, que ha de incluir una programación detallada de las acciones que se desarrollarán en el nuevo año.

Art. 57. De la memoria académica anual se dará cuenta al Vicerrectorado que corresponda y a la Secretaría General de la Universidad.

Art. 58. La Dirección del Instituto dará la máxima publicidad posible a la memoria académica del IEMYR, teniendo en cuenta especialmente a los departamentos a los que pertenecen los miembros del Instituto.

Art. 59. Con el fin de facilitar al Secretario/a del Instituto la actualización de datos para el registro de actividades y la confección de la memoria académica, los miembros del IEMYR remitirán la información pertinente en los meses de diciembre y junio de cada año, y cuantas veces sean requeridos para ello.

TÍTULO VIII: Reforma del reglamento y disolución del Instituto

Art. 60.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta de la **Comisión Permanente** o por iniciativa de al menos cinco investigadores/as adscritos presentada ante el Director/a. En ambos casos se especificará la redacción alternativa que se propone y una breve justificación de las razones que aconsejan la reforma.
2. Se considerarán aprobadas las propuestas de reforma que sean apoyadas por mayoría simple de los miembros del Consejo del Instituto participantes en la votación.

Art. 61. El IEMYR quedará disuelto cuando así lo decida el Consejo de Gobierno de la Universidad, bien a iniciativa de su Consejo de Dirección, tras el preceptivo trámite de audiencia, o bien a propuesta del **Consejo del Instituto**, con el respaldo mayoritario de sus miembros.